

WEBINARS GRATUITOS

¡OCTUBRE!

¿Trueque o Truco?

En el comercio exterior y la salud,

lo mejor es la prevención

23

MIÉRCOLES

CAMBIOS EN LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR



**Dr. Ricardo
Méndez**

Director de
Consultoría en TLC
Asociados y Socio de
Trade & Law College.

TODAS LAS PLÁTICAS
SE TRANSMITEN A LAS:

6:00 PM
Hora Centro

5:00 PM
Hora Noroeste



YouTube Live

f LIVE

in Live

t LIVE



SAT refuerza vigilancia para combatir prácticas abusivas

Comunicado 056/2024 – 07/10/2024



Supervisión para que las empresas de mensajería identifiquen a quienes importan de Asia sin pagar impuestos, y verifiquen que las mercancías declaradas son las mismas.



Los agentes y agencias aduanales puedan ser sancionados por cometer infracciones relacionadas con la importación o exportación, dado que participan en el despacho aduanero.



Implementar nuevos requisitos para las empresas que realizan importaciones temporales obtengan el RECE o GIF a efecto de asegurar el retorno al extranjero.



Esclarece como práctica indebida introducir mezclas compuestas de azúcar con carbón activado o similares, y en el país eliminar el componente para no pagar impuestos.

**HAGAMOS
UN TRUQUE**

OCTUBRE

¿Trueque o Truco?
En el comercio exterior y la salud,
lo mejor es la prevención



**TRADE LAW
& CUSTOMS**

Empresas de Mensajería y Paquetería



Se deroga la utilización del RFC genérico de empresas de mensajería con la homoclave EDM930614781, por lo que, no podrá utilizarse en las operaciones con procedimiento simplificado.

Regla 3.1.1 RGCE



Precisa que la EMyP que realicen el despacho de mercancías por ella transportadas a través de los procedimientos simplificados deben solicitar el Registro de EMyP, el cual se publicará en el portal de la ANAM.

Regla 3.7.3 RGCE



***Se extiende la obligación de enviar a la DGJA la información detallada de los pedimentos tramitados cada mes bajo el procedimiento simplificado, mediante la ficha 125/LA (01/01/2025), antes sólo regulaba al tráfico aéreo.**

Regla 3.7.4 RGCE



Se realizan modificaciones al despacho con pedimento y procedimiento simplificado:

- Utilizar el RFC del importador o de las EMyP.
- Precisa que en el campo de observaciones a nivel partida del pedimento se declaren los datos del importador.
- El esquema no es aplicable para mercancías sin valor o con descripción genérica (artículos diversos, varios, regalo, obsequio, etc.)
- El procedimiento se utiliza únicamente para tráfico aéreo y terrestre.

Regla 3.7.5 RGCE



Modifica y adiciona causales de cancelación del registro de EMyP:

- Proporcionar información falsa en la solicitud de inscripción o renovación.
- Ser publicado en la lista de empresas incumplidas, operaciones inexistentes o que transmitió indebidamente pérdidas fiscales.
- No contar con sellos digitales vigentes y que no sean restringidos para expedir CFDI.
- No estar como no localizado o inexistente.
- Precisar la garantía de audiencia.
- La penalización por cancelación aumenta de 1 a 3 años para gestionar el registro.

Regla 3.7.34 RGCE

**HAGAMOS
UN TRUEQUE**

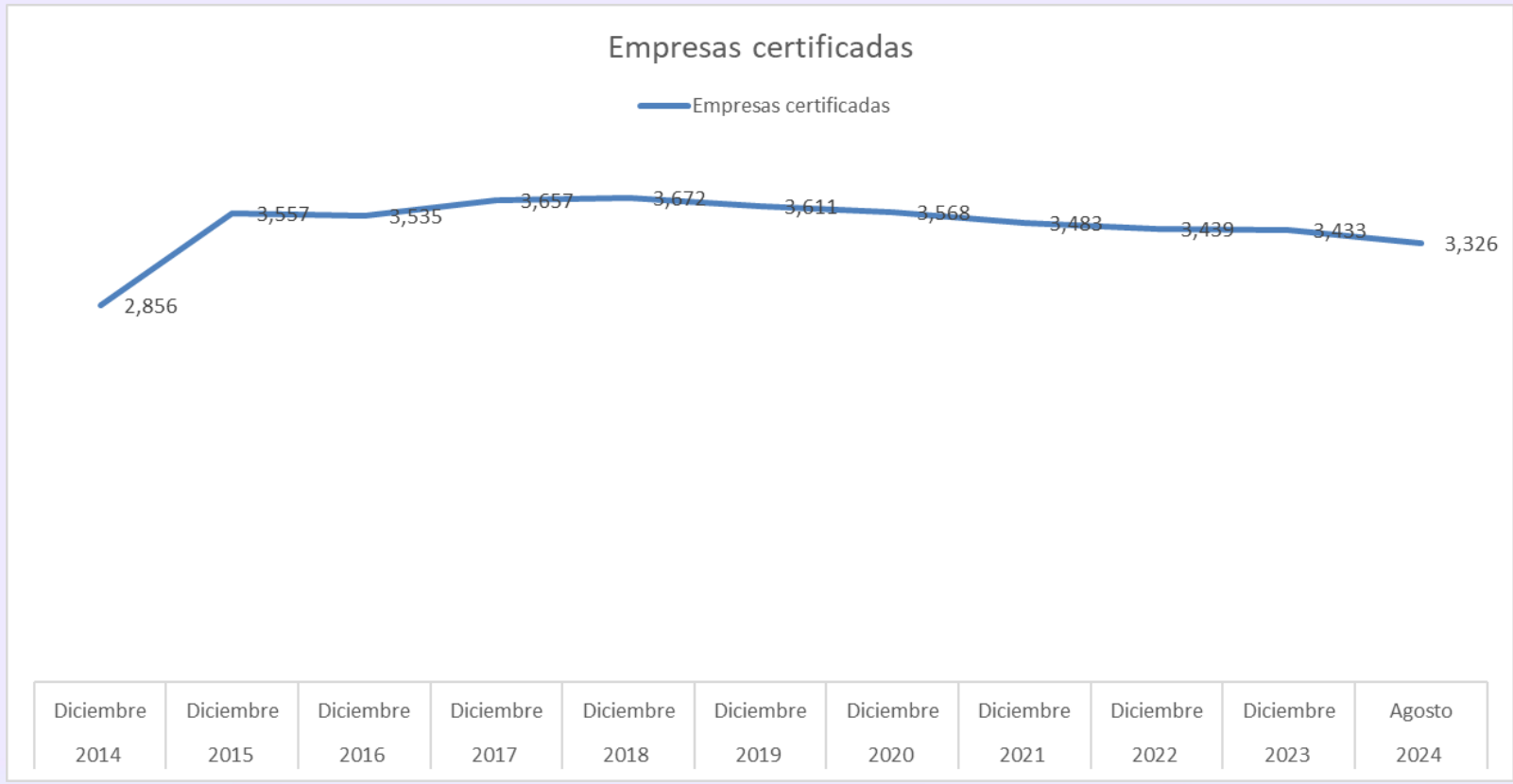
OCTUBRE

¿Trueque o Truco?
En el comercio exterior y la salud,
lo mejor es la prevención

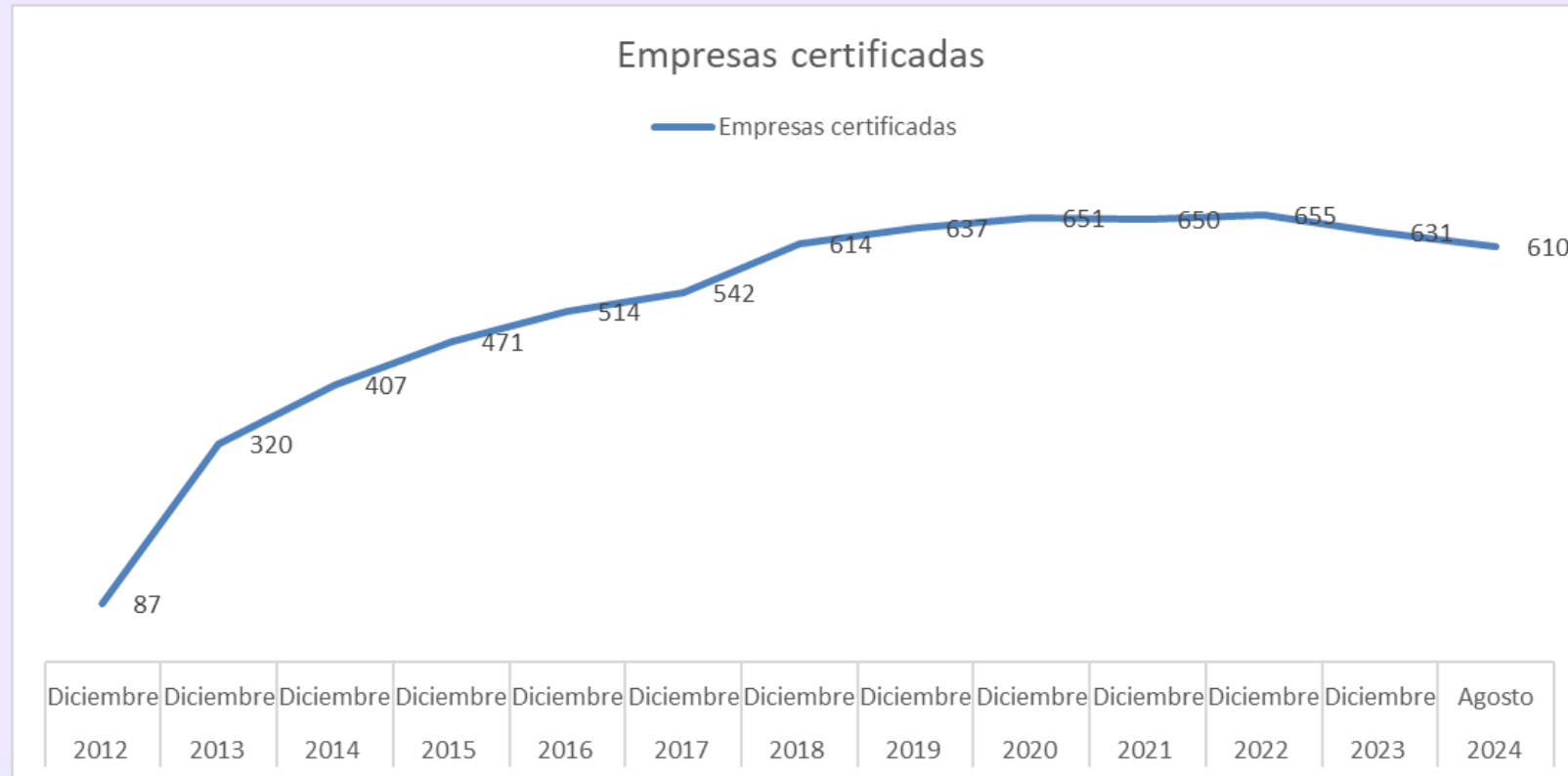


Modalidad de la Certificación de IVA & IEPS

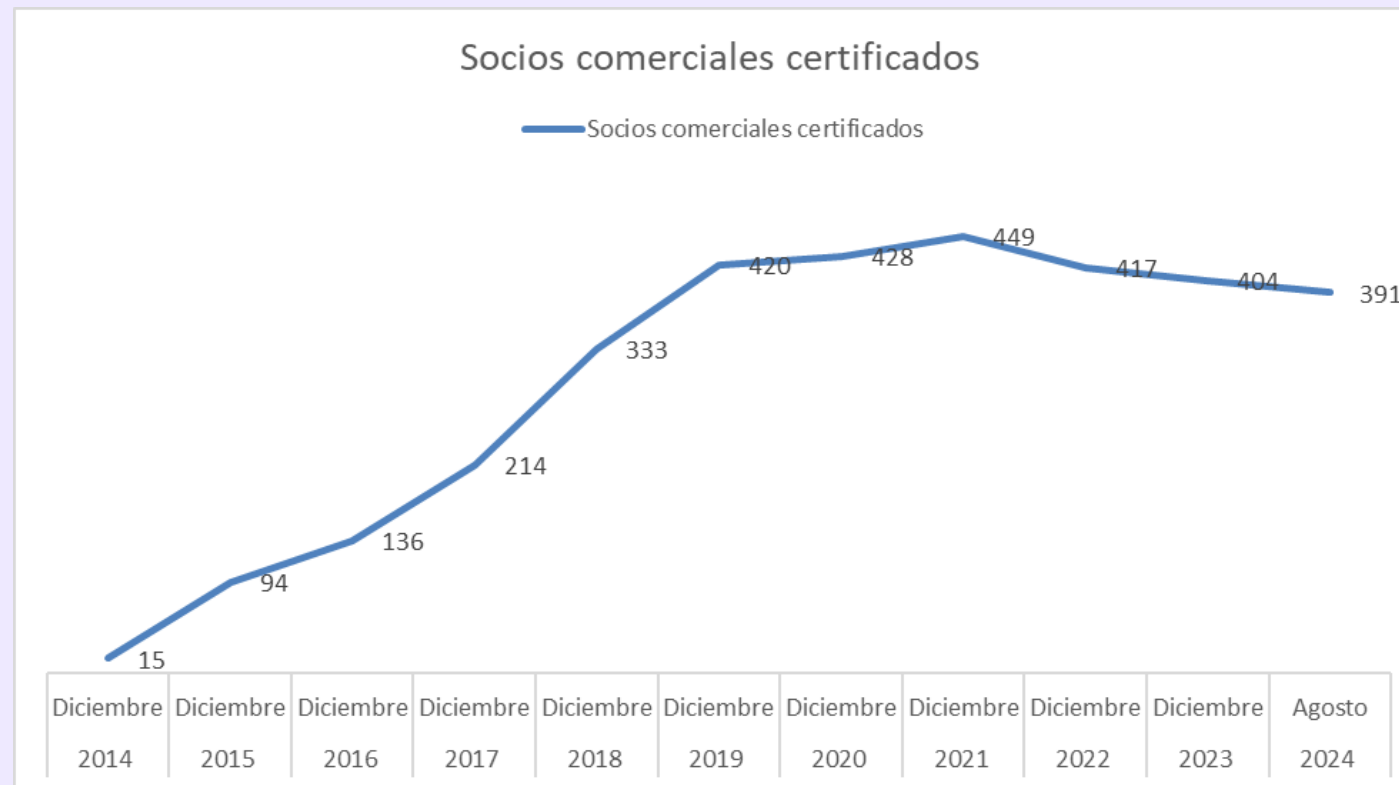
Tendencias de la Certificación de IVA e IEPS



Tendencias de la Certificación del OEA



Tendencias de la Certificación del SCC



7.1.1. Requisitos generales para la obtención del RECE



III. Tener personal para realizar el proceso productivo o prestar el servicio registrado en el IMSS.

Cumplir con el pago de cuotas obrero patronales.

Retener y enterar el ISR de los trabajadores.

Al subcontratar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas debe cumplir la obligación fiscal (27, V, P3 LISR).



IV. No estar en las listas publicadas por el SAT:

- a) Empresas incumplidas (69 CFF)
- b) Empresas que realizan operaciones inexistentes (69B CFF)
- c) Empresas que transmitieron indebidamente pérdidas fiscales (69B Bis CFF)

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732476&fecha=05/07/2024#gsc.tab=0

DOF: 05/07/2024

OFICIO 900-04-00-00-00-2024-80 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Grandes Contribuyentes.- Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Oficio: 900-04-00-00-00-2024-80.

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B Bis, párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación.

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListadoGlobalDefinitivo.html



Datos abiertos del SAT

Listado de contribuyentes
(Artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación)

Información actualizada al 5 de Julio de 2024.

Artículo 69-B Bis del CFF

Cuando la autoridad fiscal detecte que a un contribuyente le fue transmitido el derecho a disminuir pérdidas fiscales mediante la actualización de alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I a VI del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación y del análisis a la información con que cuenta en sus bases de datos, identifique que dicho contribuyente, fue parte de una reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de un cambio de accionistas y, como consecuencia de ello, deje de formar parte del grupo al que perteneció.

Información actualizada al 31 de julio de 2024							
Listado Global Definitivo (en terminos del artículo 69-B Bis, párrafo noveno del CFF)							
No.	RFC	Nombre del Contribuyente	Situación del contribuyente	Número y fecha de oficio global definitivo SAT	Publicación página SAT definitivo	Número y fecha de oficio global definitivo DOF	Publicación DOF definitivo
1	OAN151230HWA	OPERADORA AUTOPISTAS NACIONALES EQUIVENT, S.A. DE C.V.	Definitivo	900-04-00-00-00-2023-313 de fecha 25 de enero 2024	25/01/2024	900-04-00-00-00-2024-80 de 25 de enero de 2024	05/07/2024

7.1.1. Requisitos generales para la obtención del RECE



IX. Permitir en todo momento el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial o inspecciones de supervisión sobre el cumplimiento de los **requisitos y obligaciones** derivados de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior.



XIV. Llevar el control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley, **en términos del Anexo 24 apartado C.** (VIGENCIA EL 15/11/ 2024)



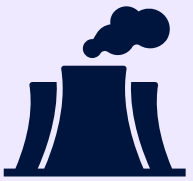
XVII. Que sus socios o accionistas, según corresponda, **representantes legales con facultad para actos de dominio** e integrantes de la administración, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su RECE, de conformidad con la regla 7.2.4., apartado A, fracciones V, VI y VII y apartado B, fracciones II, III **y V** y/o la regla 7.2.5., fracciones VI, VII y X.



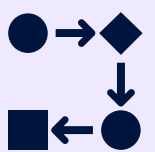
7.1.2. Requisitos **específicos para la obtención del RECE**, la modalidad de IVA e IEPS, rubro A



I. Presentar la solicitud conforme a la **ficha de trámite 153/LA** *“Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación”* **el Anexo 2.**



III. **Acreditar que** cuenta con inversión en territorio nacional. .



IV. Describir las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del Programa, desde el arribo de la **mercancía al territorio nacional**, su almacenamiento, su proceso productivo y **su** retorno.



B. Quienes importen o pretendan importar mercancías del Anexo II IMMEX & A28 RGCE **deben cumplir con apartado A**, y haber realizado operaciones por lo menos de 12 meses previos y para importar **y haber importado** temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y retornarlas, durante los últimos doce meses, previos a la fecha de presentación de la solicitud:

- 1) **IMMEX industrial retornar el 80% del valor total de los insumos.**
- 2) **IMMEX servicios retornar el 80% del valor total de las importaciones temporales.**

7.2.1. Obligaciones en el RECE



III. Se deroga.

Dar aviso a la AGACE de cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones.



2P, IV. [...] La obligación de transmitir información al A30 ... se tendrá como cumplida una vez que el SCCCyG refleje el estatus de "válido", y la información de los pedimentos a descargar corresponda a las claves de los mismos y al periodo que se reporta tanto para los informes de descargo, como para el inventario de mercancías o activo fijo.



XI. La empresa con el RECE requiera importar mercancías adicionales a las que señaló en el documento de la descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios, exhibido en su solicitud de inscripción, deberá presentar el aviso de la ficha de trámite 154/LA "Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 2, al menos 30 días previos a aquél en el que pretenda efectuar la primera importación de dicha mercancía.

El aviso en ningún caso, se podrá presentar para actividades relacionadas con procesos productivos o prestación de servicios distintos a los manifestados en su solicitud de inscripción.



7.2.2. Causales de Requerimiento RECE

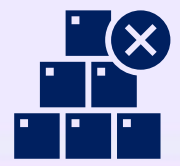


I, inciso c) Ubicarse en las listas publicadas por el SAT como:



1. Empresas incumplidas. (69 CFF)
2. Empresas que realizan operaciones inexistentes. (69B CFF)
3. Empresas que transmitieron indebidamente perdidas fiscales. (69B Bis CFF)

7.2.4. Causales de cancelación y suspensión del RECE en las modalidades de IVA e IEPS y SCC



VII. Cuando no hayan retornado las mercancías importadas temporalmente de conformidad con la regla 7.1.2., segundo párrafo, apartados A, fracción III y B.

II, inciso b) No acredite contar personal suficiente para realizar el proceso productivo o prestar el servicio

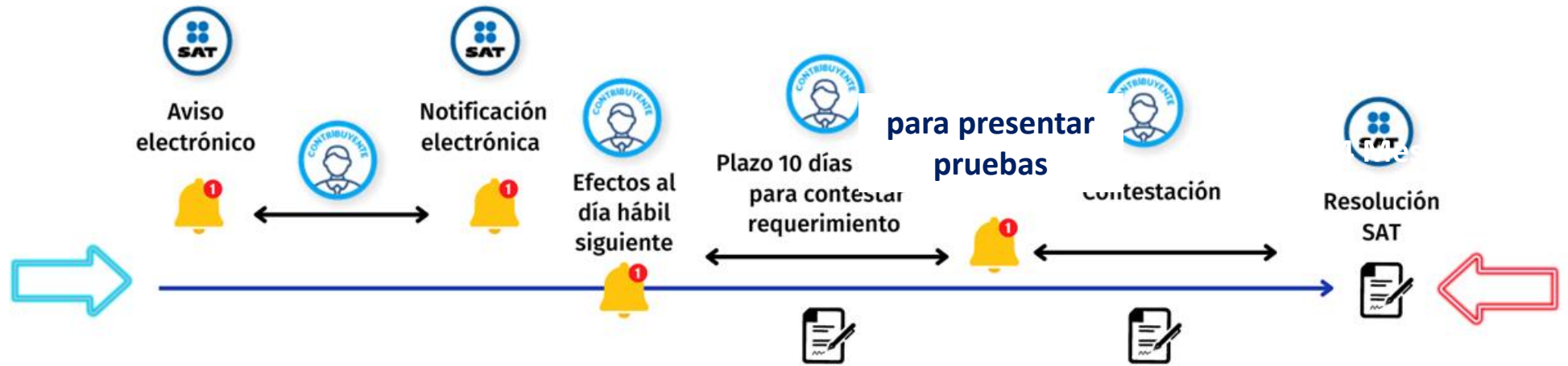
No tener personal registrado en el IMSS.

No cumplir con el pago de cuotas obrero patronales.

No retener y enterar el ISR de los trabajadores.

Al subcontratar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas omitir cumplir la obligación fiscal (27, V, P3 LISR).

Procedimiento de Cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas



Las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de 4 meses a partir del día siguiente a aquel en el que el contribuyente haya ofrecido las pruebas o alegatos, o bien, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, según sea el caso.

7.2.4 RGCE

**HAGAMOS
UN TRUEQUE**

OCTUBRE

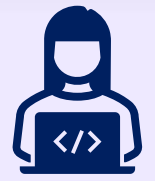
¿Trueque o Truco?
En el comercio exterior y la salud,
lo mejor es la prevención



Anexo 24, Apartado C RGCE para 2024



SISTEMA AUTOMATIZADO DEL CONTROL DE INVENTARIOS
ESTRUCTURA DEL APARTADO C / VIGENTE EL 15/11/2024



Recibir electrónicamente la información del Apartado A del SACI (Catálogos, Módulos de Aduanas y Reportes).



El plazo de recepción de la información no debe exceder de 48 horas.



Permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, y otorgar el usuario y contraseña de acceso.



La información del Apartado A del SACI debe obtenerse de manera obligatoria del Sistema Corporativo.



La información restante debe de recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento.



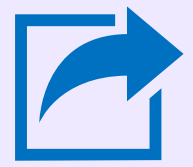
Presentar escrito libre con la información requerida a la oficialía de partes de la AGACE.



Cumplir con la normativa del control de inventario de las mercancías importadas temporalmente.



Instrumento para comprobar los retornos de las mercancías y las pendientes.



Generar reportes para cumplir los requerimientos normativos y de las autoridades.

SISTEMA AUTOMATIZADO DEL CONTROL DE INVENTARIOS
ESTRUCTURA DEL APARTADO A



CATÁLOGOS



- Datos Generales del Contribuyente
- Materiales.
- Productos.

M.DE ADUANAS



- Información aduanera de Entradas (importaciones temporales).
- Información sobre Materiales Utilizados (Retornos, etc.)
- Información aduanera de Salidas.
- Activo Fijo.

M. DE REPORTES



- Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
- Salida de Mercancías de Importación Temporal.
- Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
- Materiales Utilizados.



SISTEMA AUTOMATIZADO DEL CONTROL DE INVENTARIOS

ESTRUCTURA DEL APARTADO A

I. Catálogos

Datos Generales del Contribuyente

1. Denominación o razón social
2. Clave en el RFC
3. Número IMMEX
4. Domicilio fiscal o plantas

Materiales

1. Fracción arancelaria
2. Descripción del material
3. Unidad de medida TIGIE

Productos

1. Fracción arancelaria
2. Descripción del material
3. Unidad de medida TIGIE



SISTEMA AUTOMATIZADO DEL CONTROL DE INVENTARIOS

ESTRUCTURA DEL APARTADO A

II. Módulo de Aduanas

Información Aduanera de Entradas

1. Número de pedimento
2. Clave del pedimento
3. Fecha de entrada

Activo Fijo

1. Descripción de la mercancía
2. Número de pedimento
3. Fecha del pedimento
4. Clave del pedimento

Información Materiales Utilizados

1. Número o clave de identificación
2. Descripción
3. Unidad de medida
4. Cantidad de mercancía

Información Aduanera de Salidas

1. Número de pedimento
 2. Fecha del pedimento
 3. Clave del pedimento
- Proceso de descarga automático



III. Módulo de reportes:

Este módulo deberá permitir la **emisión de los reportes** que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera.

Los **reportes mínimos** que en este módulo se deberán emitir son:

A) REPORTE DE ENTRADA DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.

El cual deberá mostrar la información a que se refiere el **tercer párrafo, fracción II, inciso a)** del presente apartado. **(NUMERO DE PEDIMENTO, CLAVE DE PEDIMENTO y FECHA DE ENTRADA DECLARADA, DATOS DEL CONTRIBUYENTE (RFC y RAZON SOCIAL)**

B) REPORTE DE SALIDA DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.

El cual deberá mostrar la información a que se refiere el **tercer párrafo, fracción II, inciso c)** del presente apartado. **(NUMERO DE PEDIMENTO, FECHA DEL PEDIMENTO, CLAVE DE PEDIMENTO y DESCARGAS CON METODOS PEPS), DATOS DEL CONTRIBUYENTE (RFC y RAZON SOCIAL)**

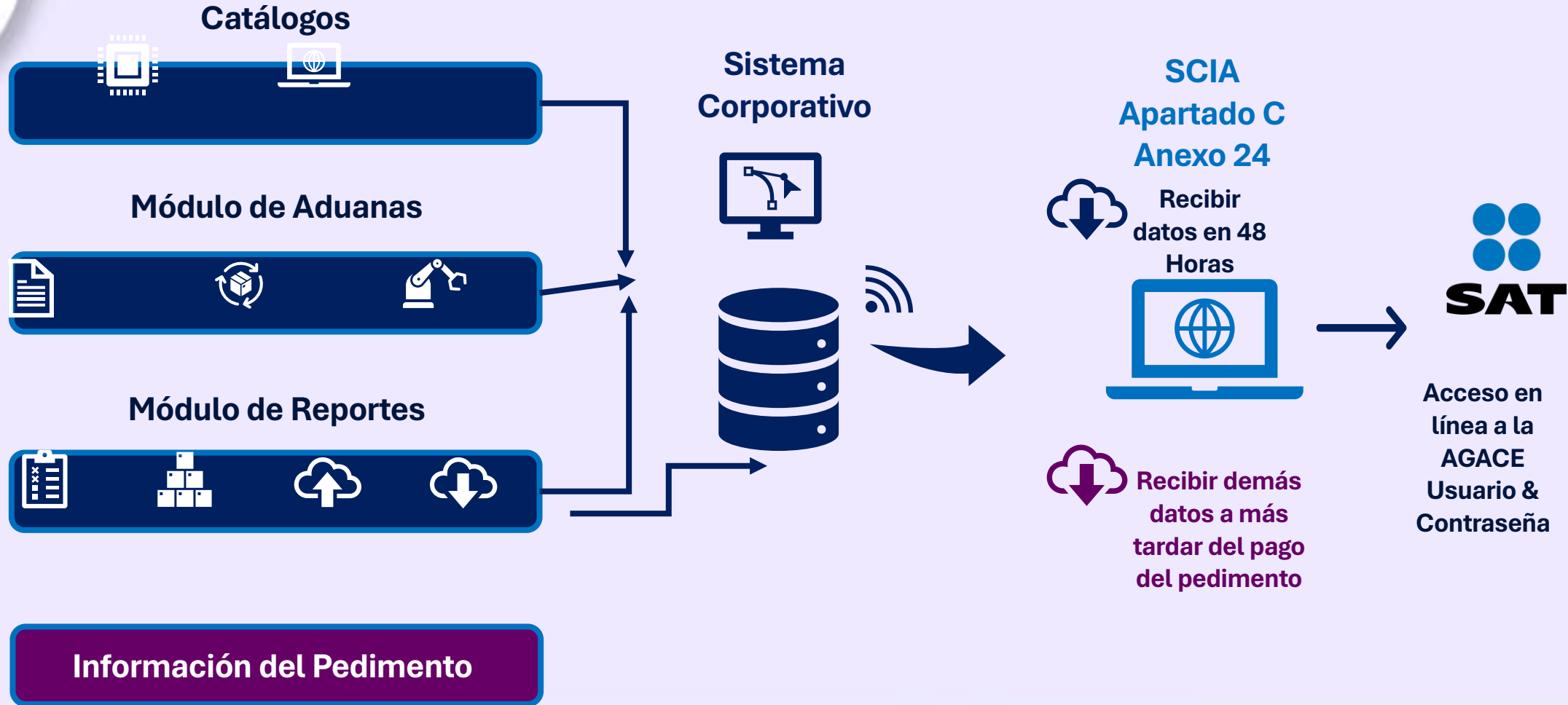
C) REPORTE DE SALDOS DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.

El cual deberá contener los saldos por fracción arancelaria del material importado temporalmente. **(RFC y RAZON SOCIAL)**

D) REPORTE DE MATERIALES UTILIZADOS.

El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales utilizados en la producción por periodo específico. **(RFC y RAZON SOCIAL)**

ESQUEMA DEL SACI, APARTADO C)



Inconsistencias en la administración del SCI (A24)



En importación: -----

Patente aduanal	Clave de Aduana	No. de Pedimento de entrada afectado (Importación)	Fecha del pedimento de importación	Clave de pedimento	No. de Parte de la Materia prima	Secuencia	Fracción Arancelaria	Descripción de la mercancía	Cantidad en UMC	Clave de UMC	Precio Unitario	Valor en Aduana	Clave de país de origen
-----------------	-----------------	--	------------------------------------	--------------------	----------------------------------	-----------	----------------------	-----------------------------	-----------------	--------------	-----------------	-----------------	-------------------------

En exportación: -----

Patente aduanal	Clave de Aduana	No. de Pedimento de salida afectado (Exportación)	Fecha de salida de Pedimento afectado	Clave de pedimento	No. Factura de Exportación	Fecha de factura de exportación	Secuencia	Fracción Arancelaria	Descripción de la mercancía	Cantidad en UMC	Clave de UMC	Precio Unitario	Valor comercial	Clave de país de destino	Cantidad de Mercancía Descargada	Saldo
-----------------	-----------------	---	---------------------------------------	--------------------	----------------------------	---------------------------------	-----------	----------------------	-----------------------------	-----------------	--------------	-----------------	-----------------	--------------------------	----------------------------------	-------

Nota: Información requerida en visitas domiciliarias

- **Llevar el control de inventarios en forma automatizada.**

REGISTROS	OBLIGACIÓN y/o CAUSAL	RIESGO
INFRACCIÓN ADUANERA	Comete la infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios, quienes no cumplan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de la L.A.	Multa de \$23,910.00 a \$47,860.00 185-A y 185-B LA
IMPORTADORES & EXPORTADORES	Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.	Presunción de Mercancías de Procedencia Extranjera 59, I LA
IMMEX	Llevar el control de inventarios en forma automatizada, de conformidad con lo establecido por el SAT mediante RGCE. El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Decreto IMMEX.	Cancelación 24, IV y 27 I IMMEX
CIVA	No acreditar que el control de inventarios se encuentra de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley y demás disposiciones que para tal efecto establezca el SAT	Requerimiento 7.2.2 B) VIII RGCE

REGISTROS	OBLIGACIÓN y/o CAUSAL	RIESGO
PADRONES	Alteren los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior.	Suspensión 1.3.3 XIII RGCE
PADRONES	<u>No lleven la contabilidad, registros, inventarios o medios de control, a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras; o los oculten, alteren o destruyan total o parcialmente.</u>	Suspensión 1.3.3 XIV RGCE
PADRONES	Las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas, modalidad de IVA e IEPS, así como los contribuyentes que garanticen el interés fiscal, mediante fianza o carta de crédito, que dejen de cumplir con las obligaciones establecidas en las reglas 7.2.1. o 7.4.3. que le sean aplicables de conformidad con el registro obtenido.	Suspensión 1.3.3 XV RGCE

Obligaciones de Compartir Acceso en Línea

Obligaciones de la empresa que cuente con el registro de Empresas de mensajería y paquetería

- Proporcionar **acceso en línea a su sistema de análisis de riesgo a la aduana** donde efectuarán sus operaciones.
- Regla 3.7.4, fracción III de las RGCE para 2024.

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, Rubro SECIIT

- Asimismo, **se deberá permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera**, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:
- Regla 7.1.4, apartado D, fracción III de las RGCE para 2024.

Requisitos en materia de emisión de contaminantes

- Adicionalmente, el autorizado para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en el pedimento, **deberá proporcionar acceso en línea a la autoridad aduanera**, de la base de datos antes referida.
- Regla 3.5.3, último párrafo de las RGCE para 2024.



JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. **EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD TRIBUTARIA** (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2010). Registro digital: 161592

El citado precepto **no viola la garantía de legalidad tributaria contenida en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que establece los lineamientos generales de las reglas que deberá emitir el Servicio de Administración Tributaria **respecto del sistema de cómputo, mediante el cual se proporcione a la autoridad, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real respecto de operaciones y registros de la empresa en los sistemas centrales** de juegos con apuestas, de caja y de control en efectivo, pues dichas reglas deben versar únicamente respecto de las características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que debe tener el sistema de cómputo, a efecto de facilitar a los organizadores de juegos con apuestas la aplicación de la norma, aunado a que dicha actividad administrativa se encuentra sometida al control de las garantías de fundamentación y motivación.



JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. EL **ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, AL IMPONER OBLIGACIONES FORMALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE HABITUALMENTE LOS REALICEN, **NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD** (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2010). Registro digital: 161593

El citado precepto, al establecer que los contribuyentes que habitualmente realicen juegos con apuestas y sorteos en establecimientos fijos **tienen la obligación formal de llevar un sistema de cómputo central, así como de proporcionar permanentemente, en línea y en tiempo real, la información respecto de operaciones y registros de la empresa en los sistemas centrales** de juegos con apuestas, de caja y de control de efectivo, **no viola la garantía de igualdad contenida en el artículo 1o. de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la distinción establecida por el legislador es razonable y obedece a un fin objetivo y constitucionalmente válido: el control de obligaciones fiscales sustantivas a cargo de los particulares, a fin de corroborar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, acorde con la naturaleza de las actividades gravadas, considerando que los citados contribuyentes cuentan con la capacidad tecnológica y administrativa para instrumentar los sistemas de cómputo y proporcionar la información en línea requerida por las autoridades fiscales.

JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS NO ES UNA LEY PRIVATIVA Y, POR TANTO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL.
Registro digital: 2000825

El artículo 20 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, **al establecer una obligación formal para los contribuyentes** que habitualmente realizan juegos con apuestas y sorteos en establecimientos fijos, **no constituye una ley privativa, pues no menoscaba o suprime un derecho incorporado en la esfera jurídica de los gobernados**, sino que sólo se trata de un medio de control impuesto a los mencionados contribuyentes, **obligándolos a proporcionar, mediante la tecnología electrónica y sistemas de cómputo que utilizan en su actividad, información en línea y en tiempo real de las operaciones y registros de sus sistemas centrales** de juegos con apuestas y sorteos, así como de caja y control de efectivo, para que la autoridad fiscal conozca directa e inmediatamente los ingresos obtenidos por esta actividad, y así contar con los datos para verificar que el impuesto enterado se determine correctamente. De ahí que como el precepto legal no menciona individualmente a una o varias personas, ni dispone que la obligación desaparezca una vez aplicada al caso concreto, sino que se refiere a todos los contribuyentes que realicen dicha actividad, es decir, rige a quienes se colocan en esa condición, resulta evidente que cumple con los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad de la ley y, **por tanto, no viola el artículo 13 constitucional.**

JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. EL **ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE COMERCIO**. Registro digital: 2000826

La libertad de trabajo o comercio prevista en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es irrestricta, en virtud de que puede estar sujeta a condiciones justificadas, es decir, la libertad de ejercer la actividad comercial que se tenga autorizada está condicionada a cumplir con los requisitos legales. En este tenor, el artículo 20 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, **al imponer la obligación formal a los contribuyentes que habitualmente realicen juegos con apuestas y sorteos en establecimientos fijos, de proporcionar información en forma permanente, en línea y en tiempo real de las operaciones y registros de la empresa en sus sistemas centrales de juegos con apuestas**, así como de caja y control de efectivo, mediante sistemas de cómputo, está justificada razonablemente, porque con ella se pretende vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales sustantivas a fin de mejorar la eficiencia recaudatoria del impuesto, lo cual no impide el desarrollo normal de dicha actividad lícita, pues para implementarla se tomó en cuenta que los contribuyentes que prestan los servicios de juegos y sorteos utilizan tecnología tanto para su prestación, como para el control y operación del negocio, por lo que tal obligación no impide ejercer su actividad y, por tanto, no viola la garantía de libertad de comercio prevista en el referido artículo 5o. constitucional. Ahora bien, el hecho de que el indicado artículo 20 establezca que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en él contenidas, se sancionará con la clausura del o los establecimientos donde se realicen las actividades, por 1 o 2 meses, no implica una restricción a dicha libertad, pues como ya se estableció, ésta no es irrestricta ni ilimitada, sino que puede condicionarse y, en este caso, está sujeta a cumplir con el requisito mencionado.

SUSPENSIÓN EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES Y EN EL PADRÓN DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECÍFICOS. LA REGLA 1.3.3., FRACCIÓN XVII, DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019, **TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA, AL PREVER SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN NO REGULADOS EN LA LEY ADUANERA NI EN SU REGLAMENTO.** Registro digital: 2025740

HECHOS: Una persona moral, por conducto de su administrador único promovió juicio de amparo indirecto en contra de la emisión, aprobación y publicación de la regla 1.3.3., fracción XVII, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2019, así como por su aplicación, en virtud de la cual se ordenó en su contra la suspensión del Padrón de Importadores; el Juez de Distrito le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, al estimar que dicha norma general transgredía los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, ya que no definía algún aspecto técnico que, dada la especialización de la jefa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) debía ser pormenorizado, en relación con las causas de suspensión que fueron dispuestas en la Ley Aduanera y en su reglamento. Inconforme, la citada autoridad interpuso recurso de revisión.

CRITERIO JURÍDICO: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la regla 1.3.3., fracción XVII, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2019 es inconstitucional, al transgredir los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, en tanto que prevé supuestos de suspensión en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos no regulados en la Ley Aduanera ni en su reglamento.

JUSTIFICACIÓN: Lo anterior, porque la citada regla no complementó, desarrolló ni detalló algún supuesto de suspensión de los previstos en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Aduanera, dado que no se relaciona con algún aspecto del Registro Federal de Contribuyentes, la desaparición en ese registro con motivo de una fusión o escisión, con la actualización de la información en dicho padrón, por cambios en la denominación o razón social o con alguna resolución firme que determine la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 176, 177 y 179 de la Ley Aduanera; por el contrario, añadió nuevos supuestos, consistentes en que será suspendido de los citados padrones quien, estando inscrito, permita a otro, suspendido, seguir efectuando sus operaciones de comercio exterior, o bien, a quien tenga como representante, socio o accionista a una persona, física o jurídica, que haya sido suspendida y no hubiese desvirtuado la causa respectiva; de ahí que dicha norma transgrede los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, pues se crearon supuestos de suspensión en los Padrones de Importadores, novedosos o diferentes a los previstos en el artículo 84 indicado, en lugar de definir algún aspecto técnico que pudiera ser pormenorizado sobre los ya existentes.



CERTIFICACIÓN PARA APLICAR UN CRÉDITO FISCAL EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EL ARTÍCULO 28-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, **AL REMITIR A LAS REGLAS GENERALES EXPEDIDAS POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO REFERIDO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.** Registro digital: 2015025

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXI/2003, (1) **sostuvo el criterio de que es necesario dotar a funcionarios ajenos al Poder Legislativo, principalmente insertos en la Administración Pública, de atribuciones de naturaleza normativa (cláusulas habilitantes) para hacer frente a situaciones dinámicas y altamente especializadas, con base en un marco de acción definido.** Ahora bien, el artículo de referencia establece que las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al cien por ciento del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Para obtener dicha certificación, se establece que los contribuyentes deberán acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones

realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el órgano administrativo referido. **Tal remisión no constituye una delegación de facultades legislativas, sino una cláusula habilitante que permite a la autoridad administrativa desplegar una actividad normativa para facilitar la aplicación de lo previsto en la ley misma.** En efecto, las reglas generales solamente vienen a facilitar la aplicación de lo expresamente previsto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pero sin delegar facultades estrictamente legislativas, esto es, la definición misma del acreditamiento en materia del impuesto al valor agregado. Aspecto que cobra mayor claridad, si se toma en cuenta que en la práctica existe una multiplicidad de importaciones temporales para el régimen de maquila, cuyo adecuado control puede estar supeditado a una amplia variedad de estándares. De ahí que no se pueda sostener que el artículo tributario de referencia transgreda el principio de legalidad tributaria.



COMERCIO EXTERIOR. LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN ESA MATERIA, PARA LOS EJERCICIOS DE 2014 Y 2015, **NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY**. Registro digital: 2015026

Las reglas generales que prevén los requisitos de control de las operaciones de importación para obtener la certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria para acceder al crédito fiscal del 100% del impuesto al valor agregado, **no vulneran el principio de reserva de ley, pues no van más allá de lo dispuesto en el artículo 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que les da fundamento.** Ello es así, ya que para obtener la certificación mencionada, en dicho numeral, los contribuyentes deben acreditar que cumplen con los requisitos que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes aduaneros. No debe pasarse por alto que estos requisitos se establecen para la obtención de un beneficio, por lo que el legislador tiene amplitud de criterio para seleccionar los necesarios para el cumplimiento del propósito de dicho beneficio el cual no está siendo condicionado al cumplimiento de requisitos ajenos a aquellos que permitan un adecuado control de las operaciones aduaneras respectivas, sino más bien la autoridad respeta tal beneficio al prever una categoría básica "A", cuyos requisitos están razonable y directamente relacionados con el mandato legislativo de permitir un adecuado control de las operaciones correspondientes. Pero también prevé otros beneficios adicionales cuyo otorgamiento válidamente amerita satisfacer requisitos diferenciados y respecto de los cuales no puede ser exigible su necesaria correspondencia con el artículo 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



CERTIFICACIÓN PARA APLICAR UN CRÉDITO FISCAL EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, **AL REMITIR A LAS REGLAS GENERALES EXPEDIDAS POR EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO REFERIDO PARA SU EXPEDICIÓN, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.** Registro digital: 2015024

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXI/2003, (1) **sostuvo el criterio de que es necesario dotar a funcionarios ajenos al Poder Legislativo, principalmente insertos en la Administración Pública, de atribuciones de naturaleza normativa (cláusulas habilitantes) para hacer frente a situaciones dinámicas y altamente especializadas, con base en un marco de acción definido.** Ahora bien, el artículo de referencia establece que las personas que introduzcan bienes a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al cien por ciento del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por la importación, el cual será acreditable contra esa misma contribución que deba pagarse por las citadas actividades, siempre que obtengan una certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Para obtener dicha certificación, la ley prevé que las empresas deberán acreditar que cumplen con los requisitos

que permitan un adecuado control de las operaciones realizadas al amparo de los regímenes mencionados, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el órgano administrativo referido. Tal remisión no constituye una delegación de facultades legislativas, sino una cláusula habilitante que permite a la autoridad administrativa desplegar una actividad normativa para facilitar la aplicación de lo previsto en la ley misma. En efecto, las reglas generales solamente vienen a facilitar la aplicación de lo expresamente previsto en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, pero sin delegar facultades estrictamente legislativas, esto es, la definición misma del acreditamiento en materia del impuesto sobre producción y servicios. Aspecto que cobra mayor claridad, si se toma en cuenta que en la práctica existe una multiplicidad de importaciones temporales para el régimen de maquila, cuyo adecuado control puede estar supeditado a una amplia variedad de estándares. De ahí que no se pueda sostener que el artículo tributario de referencia transgreda el principio de legalidad tributaria.

**HAGAMOS
UN TRUEQUE**

OCTUBRE

¿Trueque o Truco?
En el comercio exterior y la salud,
lo mejor es la prevención



**TRADE LAW
& CUSTOMS**

Renovación de la Certificación de IVA & IEPS

Renovación de certificación IVA e IEPS

7.2.3 RGCE

1. NO estar sujetos a un proceso de cancelación.
2. Presentar mediante la VU con base en la “ficha de trámite 153/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación”, del Anexo 2 dentro los 30 días hábiles previos al vencimiento.



Considerar días inhábiles y periodo vacacional del SAT.

3. Declarar bajo protesta que cumple con los requisitos y obligaciones vigentes.

4. **NO** contar con saldos vencidos de crédito fiscal de IVA e IEPS al momento de presentación de la solicitud.

5. **Realizar el pago de derechos de \$37,112 pesos.**

40, inciso m) de la LFD, A19 de la RMF

6. Una vez presentado el **“Aviso de Renovación”**, se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso, y la vigencia se computa cuando concluya la vigencia del registro anterior.



153/LA Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación.		
Trámite ● Servicio ○	Descripción del Trámite o Servicio Presenta la solicitud para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, cualquier rubro, o bien, el aviso de renovación.	Monto ○ Gratuito ● Pago de derechos Costo: \$37,112.00 (treinta y siete mil ciento doce pesos 00/100 m.n.)
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas o morales.		I. Cuando desees obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas. II. En caso de solicitar la renovación, debes presentarla treinta días previos al vencimiento de la vigencia del Registro.
¿Dónde puedo presentarlo?		En la Ventanilla Digital, a través de la liga siguiente: https://www.ventanillaunica.qob.mx



INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?	
I.	Ingresar a la liga siguiente https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.html
II.	Ingresar con tu e.firma o tu usuario y contraseña.
III.	Para el caso de solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, deberás realizar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">a) Selecciona trámites de la SHCP.b) En el apartado de AGACE, selecciona "Registros de Comercio Exterior".c) Selecciona "Solicitud de Registro en el Esquema Integral de Certificación".
IV.	Para el caso de presentar el aviso de renovación, deberás realizar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">a) En el apartado de "Trámites", elige la opción "Solicitudes subsecuentes".b) En el apartado "Folio del trámite", captura el número de folio con el que se obtuvo el Registro.c) Selecciona "Solicitar renovación".
V.	Captura la información solicitada.
VI.	Adjunta la documentación solicitada.
VII.	Firma la solicitud.

¿Qué requisitos debo cumplir?

A. Para la solicitud de inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, deberás adjuntar los siguientes documentos:
I. Requisitos generales:

B. En el caso del aviso de renovación del registro, deberás adjuntar un escrito libre firmado por el apoderado o el representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad que las circunstancias por las que se te otorgó el registro, no han variado y que continúas cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma



¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
Oficio de respuesta o para la renovación, el acuse de recepción.	I. Modalidad IVA e IEPS, un año. II. Modalidades Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, dos años.
CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	Quejas y denuncias
Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx	I. Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y + 55-88-52-22-22 para otros países. II. Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx III. SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. IV. En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia V. Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT.

Información adicional
I. La documentación presentada en otro idioma, debe ser acompañada de su traducción al idioma español.

X. El registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso de renovación.

Fundamento jurídico
Artículos 14, 14-A, 59, 100-A, 159, 163, 164, 165 y 166 de la Ley, 28-A de la Ley del IVA, 15-A de la Ley del IEPS, 27 de la Ley del ISR, 40 LFD, 17-K, 17-H, 17-H Bis, 27, 28, 69, 69-B, 69-B Bis, y 134 del CFF, 29 del Reglamento del CFF, y las reglas 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.1.6., 7.2.3., 7.2.4. y 7.2.5. de las RGCE, las reglas 2.8.1.5. y 2.8.1.6. de la RMF y el Anexo 19 de la RMF.

TLC MAGAZINE MÉXICO
HAGAMOS UN TRUEQUE
PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



EL ADN DEL COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS



TRADE LAW & CUSTOMS magazine[®]



www.tlcmagazinemexico.com.mx

contacto@tlcmagazinemexico.com.mx